ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 185, que eleva a la categoría de Distrito Municipal, la Sección Las Terrenas, correspondiente al Municipio de Sánchez.

G. O. No. 9543, del 15 de noviembre de 1980

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 185

CONSIDERANDO: Que la demarcación Provincial de Samaná, entre las cuales se encuentra el municipio de Sánchez, el cual está compuesto por una serie de secciones circunvecinas, entre las cuales se destaca "Las Terrenas," en razón a la inmensidad de parajes que la conforman, se hace necesario legislar para independizar los Parajes de "El Jamito," "Cosson" y "La Barbacoa," a fin de que sean elevados a Secciones, dependientes del citado Municipio de Sánchez, Provincia de Samaná;

CONSIDERANDO: Que por dimensión geográfica, su apreciable producción en café, cacao, cocos, así como la cantidad de

habitantes y por otras condiciones de tipo socio-económico tales como el trazado de ocho calles; dos hoteles funcionando; un complejo Turístico con Aeropuerto propio; Escuela Primaria hasta el octavo curso; Clínica Rural con servicios médicos; Destacamento del Ejército Nacional; tres Iglesias de diferentes religiones y Acueducto para suministro de agua potable; obras valoradas en más de RD$3,500.00 con que cuenta la Sección de Las Terrenas, se hace inaplazable elevar a la categoría de Distrito Municipal, con lo cual quedarían resueltos diversos problemas que por una razón u otra convertirían en realidad el anhelo de sus moradores, en su mayoría gentes de trabajo y dignos de mejores atenciones, acorde a los tiempos que nos está tocando vivir;

CONSIDERANDO: Que al tomar el Congreso las medidas y providencias que en beneficio de este Proyecto puedan ser posible, la región provincial a que represento en este hemiciclo sentirán cada día más en su corazón el sentido que da la gratitud como consecuencia de viejos sueños de regiones que como la aludida no ha sido del todo agraciada por la obra de la naturaleza.

VISTA: La Ley No. 5220, de fecha 21 de septiembre de 1959 y sus modificaciones, sobre División Territorial;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– La Sección Las Terrenas, correspondiente al Municipio de Sánchez, Provincia de Samaná, queda elevada a la Categoría de Distrito Municipal.

Art. 2.– Los Parajes El Jamito, Cossón y La Barbacoa, correspondientes a la antigua Sección Las Terrenas, quedan elevados a las Categorías de Secciones, correspondientes al Distrito Municipal, recién creado. (Las Terrenas), Provincia de Samaná.

Art. 3.– La presente Ley modifica en cuanto sea necesario, la Ley No. 5220, de fecha 21 de septiembre de 1959 y sus modificaciones, sobre División Territorial de la República Dominicana y cualquier otra ley o parte de ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración. (Firmados): Juan Rafael Peralta Pérez, Presidente; Florentino Carvajal Suero, Secretario; Luz Haydée Rivas de Carrasco, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

Hatuey De Camps
Presidente

Juan Pablo Duarte
Secretario

Getulio Santos Liranzo
Secretario

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN